**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR LAS NORMAS DE LA LEY N° 21.385, QUE MODIFICA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, PARA PRIVILEGIAR LA CERCANÍA AL DOMICILIO DEL ELECTOR EN LA ASIGNACIÓN DEL LOCAL DE VOTACIÓN, PARA EL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL”.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# BOLETIN N° 14.787-07-01

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario el proyecto individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los (as) diputados(as) señores(as) Matías Walker; Karol Cariola; Luciano Cruz-Coke; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; René Saffirio, y Leonardo Soto.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) La idea matriz o fundamental** del proyecto consiste en fortalecer el ejercicio de la soberanía en la participación electoral del próximo plebiscito nacional constitucional de carácter obligatorio incorporando las normas de la ley N° 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector, en la asignación del local de votación.

**2) Quórum de votación.**

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, el artículo único, contenido en esta reforma constitucional, requiere para su aprobación del voto conforme de tres quintas partes de los diputados en ejercicio.

**3) Requiere trámite de Hacienda.**

No.

**4).- Disposiciones o indicaciones rechazadas**

No hubo.

**5) Modificaciones introducidas por la Comisión y calificación de las normas incorporadas**

No hubo.

**6) Aprobación en general del proyecto.**

Fue aprobado por unanimidad. Participaron de la votación los (as) diputados (as) señores (as) Diego Ibáñez, Pamela Jiles, René Saffirio, Leonardo Soto, Matías Walker y Marcos Ilabaca.

7**) Se designó Diputado Informante al señor Matías Walker.**

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

Los autores de la moción entregan los siguientes antecedentes y fundamentos del proyecto:

Ha sido de público conocimiento, que en las recientes elecciones de segunda vuelta presidencial se vivió una participación histórica de electores, alcanzado una tasa equivalente al 55,91%, dentro del territorio nacional, al sufragar 8.364.534 personas de las14.959.956 habilitadas para hacerlo.

Lo anterior, se enmarca dentro del contexto del voto voluntario e inscripción automática, en circunstancias que la futura y siguiente elección que vivirá el país se encuentra dentro de la excepcionalidad prescrita en la reforma constitucional que da paso al denominado “plebiscito de salida”, correspondiente al plebiscito nacional constitucional, que tendrá lugar sesenta días después de la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que deberá dictar el Presidente de la República, luego de comunicársele la aprobación de la propuesta de texto constitucional por parte de la Convención.

Dicho momento culminante del proceso constituyente, participativo y soberano será de carácter obligatorio para todos quienes tengan domicilio electoral en el territorio chileno.

Ante ello y en pos del cumplimiento del mandato constitucional vigente, en especial, de las normas contenidas en el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República que prescribe el deber del Estado de “asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”, y en el artículo 5° que consagra que la soberanía “reside esencialmente en la Nación” y “su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece”, cobra especial relevancia atender a la actual regulación del plebiscito en pos de garantizar el correcto ejercicio del derecho y deber democrático de cada uno de los habitantes del país.

De esta manera, la jornada electoral recientemente vivida el pasado domingo 19 de diciembre, advirtió acerca de la grave problemática que puede ocasionar el transporte público en la participación ciudadana, principalmente ante casos de tardanza y escasez de frecuencia. Resultando evidente que deben subsanarse todos aquellos obstáculos que entorpezcan o limiten esta futura elección que se avecina en nuestro país.

Así, con el objeto de contribuir a la correcta realización de la mayor fiesta democrática que vivirá Chile desde el retorno a la democracia, es que debemos volcar nuestros esfuerzos en contar con todos los medios que colaboren y refuercen este libre ejercicio de manifestación y participación ciudadana.

Por lo expuesto y sin perjuicio de la completa regulación que se ha establecido en nuestra Carta Fundamental, es nuestro rol ser un ente colaborativo y garante de todo este proceso.

Así, se observa, que en este último período se logró concretar una anhelada legislación mediante la dictación de la Ley N° 21.385, que modifica la normativa electoral, privilegiar la cercanía al domicilio del elector, en la asignación del local de votación. Esta ley, permite solucionar, sin dudas, las problemáticas y complejidades que se originan para el ciudadano o ciudadana cuyo local de votación dista geográficamente de su domicilio.

En consecuencia, esta moción promueve la participación y vela por el correcto ejercicio del derecho soberano que recae en cada habitante del territorio, así como fortalece el derecho a la igualdad de condiciones para participar en la vida nacional, buscando hacer aplicables, de forma excepcional, estas nuevas normas ya vigentes en el país, las que como consecuencia de la actual regulación constitucional quedarían sin aplicación.

Lo anterior, se genera en virtud del límite temporal fijado de acuerdo a las normas contenidas en el artículo 143 de la Constitución, que se remite a las reglas prescritas en el inciso cuarto a sexto del artículo 130, cuyo encabezado dispone: “A efecto de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes cuerpos legales, en su texto vigente al 1 de enero de 2020”.

Si bien, dicha regulación en comento ha sido y es exhaustiva y necesaria para el desarrollo de cada plebiscito constitucionalmente establecido, es deber del Estado respetarlo como mandato y garantizarlo. Este hecho no obsta sino por el contrario obliga a que sea cumplido con la mayor armonía dentro del mandato constitucional, resultando inherente a éste el correcto resguardo a los derechos y deberes establecidos.

Así, esta reforma constitucional propuesta tiene por objeto establecer una regla excepcional, donde se respeta y vela por el cumplimiento de las normas ya fijadas, pero se incorporan a éstas, únicamente, las normas que favorecen la cercanía de los locales de votación, previendo problemáticas que podrían originarse y que terminen siendo advertidas fuera de los plazos establecidos y posibles de solucionar en relación a las competencias del organismo a cargo de velar por los procesos electorales, el Servicio Electoral de Chile.

IDEA MATRIZ

Fortalecer el ejercicio de la soberanía en la participación electoral del próximo plebiscito nacional constitucional de carácter obligatorio incorporando las normas de la Ley Num. 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector, en la asignación del local de votación.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

El proyecto propone un nuevo artículo transitorio en la Constitución Política de la República.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“Sin perjuicio de las normas aplicables al plebiscito constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, en remisión a los incisos cuarto a sexto del artículo 130, se aplicarán excepcionalmente las normas contenidas en la ley Num. 21.385”.

**II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.**

**Texto del proyecto:**

“Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“Sin perjuicio de las normas aplicables al plebiscito constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, en remisión a los incisos cuarto a sexto del artículo 130, se aplicarán excepcionalmente las normas contenidas en la ley Num. 21.385”.”.

El diputado **Ilabaca** (presidente), agradeciendo la presencia del invitado, señor Tagle, recuerda a los miembros de la comisión que este proyecto ha sido citado, por acuerdo unánime, para ser debatido y votado en general y particular, realizando una sola sesión con audiencia de invitados, con el objeto de darle la mayor celeridad a su tramitación.

El diputado **Walker**, en su calidad de autor de la moción en debate, inicia su intervención realizando un breve resumen de los fundamentos de hecho y de derecho del proyecto en cuestión, y su idea matriz.

Al respecto, refiere que el conflicto se radica en que, pese a la aprobación de la ley Nº 21.385 (de octubre del 2021), que otorga al Servel el mandato de preferir, en la designación del local de votación, a aquel más cercano al domicilio del votante, no se podrá aplicar dicha regla al proceso plebiscitario de aprobación o rechazo del nuevo texto constitucional que saldrá del trabajo de la Convención Constituyente.

Lo anterior, debido a que la reforma constitucional que regula dicho plebiscito de salida, indica que las normas aplicables son las que rigen hasta el 1 de enero del año 2020, conforme al artículo 143 y los incisos cuarto a sexto del artículo 130. Es decir, existe un criterio temporal que tenemos que subsanar y que el proyecto pretende resolver.

El Señor **Andrés Tagle Domínguez**, Presidente del Consejo Directivo de Servel, informa que, no obstante haber dudado sobre la frase “*las normas que fueran aplicable*” que hace alusión el texto del proyecto, les presentaba algunas dudas sobre si era la mejor técnica legislativa, pero han acordado, como Servel, no hacer observaciones a la iniciativa, la que califican de oportuna, y consideran que el artículo transitorio que se ha preferido utilizar es más adecuado.

Informa que, en materia del plebiscito, el Servicio ya dispone de todas las preparaciones necesarias en el evento que se desarrolle en el mes de abril del presente año cuando se convoque al plebiscito, es decir, a los nueve meses del funcionamiento de la Convención Constitucional, como también en el evento que su trabajo se extienda por un año, en cuyo caso la convocatoria sería en julio.

En este sentido, el proyecto resulta muy útil para realizar la planificación, con un procedimiento de georreferenciación de quince millones de electores, además de los sistemas computacionales que determinan los polígonos de cada circunscripción y en consideración al tamaño o capacidad de cada local de votación.

Con todo, desea plantear otros temas relacionados con el plebiscito, y que también pueden considerar como varios constitucionales que afectarán el plebiscito de salida, a saber:

1. fecha del plebiscito: refiere estar preocupado por el padrón, ya que, aunque pueda tenerlo, ese documento no será sujeto a la auditoria y permitir la reclamación del Padrón por parte de los electores omitidos o, personas que están no deberían estar, y ello debido al hecho que no hay plazo.

En efecto, la auditoria demora 30 días y el proceso de reclamación son 30 días más, llegando a los 60 días. La norma constitucional dispone que el plebiscito debe desarrollarse a los 60 días contados desde la convocatoria que, mediante decreto, realiza el Presidente de la República, el que a su vez debe dictarlo dentro del plazo de 3 días después de haber recibido el texto aprobado por la convención.

Si ese texto lo recibe el 4 de abril, si la Convención no prorroga su mandato, o el 4 de julio si lo hace, y aplicamos las reglas ya indicadas, ajustando a que se realice en un domingo, podemos decir que podría desarrollarse el 12 de junio o el 4 u 11 de septiembre.

Ahora, volviendo a la preocupación sobre el padrón, reitera la idea de que, en virtud de los plazos otorgados, no podrán realizarse procedimientos de reclamación de ciudadanos que no están en él o solicitudes de eliminación de personas que no deberían estar. Refiere que Servel, dentro del plazo de 60 días que otorga la constitución, tendrán el padrón listo al día 30.

Por último, indica que, si se han hecho elecciones sin los procedimientos de auditoría y reclamación, solo en las primarias, pero igualmente considera preocupante el asunto, al tratarse en primer lugar de una elección importante para la nación, como es una nueva Constitución, pero también porque estima que los procesos de reclamación y auditoria protegen el derecho constitucional de sufragio, los que se verían limitados en el plebiscito. Para ellos, la solución pasa por fijar una fecha, en la Constitución, del plebiscito, en el mes de septiembre, y permitir que todos estos procedimientos - actualmente a efectuarse dentro de los 60 días - se hagan con más anticipación, permitiendo a Servel iniciar las labores con anticipación.

1. Concepto de ciudadanía y la obligatoriedad. Ambos plebiscitos indican que se convoca a la ciudadanía, y la Constitución delimita ese concepto a los chilenos, excluyendo a los extranjeros. Indica que, en el primer plebiscito, el Servel tuvo que interpretar la norma constitucional en el sentido de atribuirle a la palabra “ciudadanía” una comprensión de “electorado”, es decir, más amplia, para permitir que extranjeros ejercieran su derecho a voto.

Ahora bien, en este segundo plebiscito, a diferencia del anterior, existe una obligatoriedad de voto para todo el “electorado”, es decir, incluyendo a extranjeros, pero cuando se fija la multa se hace sólo para los “ciudadanos”. Realizada esa distinción por el legislador constituyente, y considerando que el artículo 13 de la Carta Fundamental es clara al describir que se entiende por ciudadanos, entonces Servel ya no puede realizar una interpretación extensiva de la misma, por lo que las multas serían aplicables sólo a los chilenos, no así a los extranjeros.

1. Las facultades especiales otorgadas al Consejo Directivo de Servel, para realizar modificaciones en elecciones en pandemia, como el protocolo sanitario, excusas de vocales, aforos, entre otras, todas ellas están en la disposición transitoria cuadragésima primera, pero aplicable a los años 2020 y 2021, y mientras exista alerta sanitaria, por lo que no podrías aplicar todas esas medidas de seguridad en el plebiscito.

Finalmente, indica que deja esas tres observaciones para consideración de la Comisión, las que califica de importantes y relevantes para el mejor desempeño del ejercicio de sufragio para el plebiscito de salida.

El diputado **Ilabaca** (presidente) agradece la exposición, evidenciando lagunas legislativas que son de enorme interés subsanar.

El diputado **Walker** agradece a don Andrés Tagle ratificar el buen criterio del proyecto, toda vez que esta norma tiene aplicación práctica, y que se evidencian en el funcionamiento del transporte público y la movilidad de las y los electores en el día de la votación del plebiscito.

Indica que las observaciones realizadas por el Presidente del Consejo Directivo del Servel pueden ser objeto de otro proyecto de ley, pero le parece que esta iniciativa debe ser despachada lo más rápida posible.

El diputado **Soto**, don Leonardo, refiere que, del pasado proceso eleccionario, se deben sacar aprendizajes importantes en materia de hacer más eficiente y sencillo el proceso de votación para los votantes, los que se vieron enormemente dificultados por la ausencia de transportes públicos.

El parlamentario insta a los ciudadanos a actualizar sus domicilios en la página web del Servel, e insta también a dicho servicio a crear más circunscripciones con la finalidad de acercar más los locales de votación a los domicilios de los electores. Por último, espera que en cada elección participen más electores, con la finalidad de otorgar la mayor legitimidad posible a los procesos democráticos que beneficias al país.

La diputada **Jiles** agradece la presencia del expositor y el contenido de su intervención. En ese sentido, califica el proyecto como práctico y concreto, porque realiza un aporte tangible a la ciudadanía, inclusive más importante que la propia obligatoriedad del voto, a la cual se le ha atribuido por algunos la característica de poder general mayor participación.

En ese sentido, cree que acercar los locales de votación a los domicilios de los electores sí generará mayor participación, y solicita someter inmediatamente en votación el proyecto.

**VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

*La Comisión acuerda votar tanto en general como en particular el proyecto, en un solo acto.*

Puesto en votación el boletín N° 14.787-07, que “Modifica la Carta Fundamental para incorporar las normas de la ley N° 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación, para el plebiscito constitucional”, tanto en general como en particular, es aprobado por unanimidad de los presentes. Participaron de la votación los (as) diputados (as) señores (as) Diego Ibáñez, Pamela Jiles, René Saffirio, Leonardo Soto, Matías Walker y Marcos Ilabaca. 6-0-0.

Diputado informante, se designa al señor **Matías Walker.**

III.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el Nº 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

**V.- PERSONAS E ESCUCHADAS DOCUMENTOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN.**

La Comisión recibió durante el estudio del proyecto al diputado señor Matías Walker, por los autores de la moción, y al presidente del Consejo Directivo del SERVEL, señor Andrés Tagle.

**VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

“Artículo único.- Introdúcese la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de las normas aplicables al plebiscito constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, en remisión a los incisos cuarto a sexto del artículo 130, se aplicarán excepcionalmente las normas contenidas en la ley N° 21.385.”.”.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión de fecha 12 de enero de 2022, con la asistencia de los Diputados señores Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Karol Cariola; Camila Flores; Diego Ibáñez; Pamela Jiles; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker. Asimismo, asistió el diputado señor Jaime Mulet.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2022.

****